

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C.2022-0027

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por LUZ MYRIAM GARZON MELO contra JUAN PABLO VALENCIA SANCHEZ, en consecuencia se dispone:

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

.-De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..".

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer personería al abogado ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO quien asumirá la representación de la interesada LUZ MYRIAM GARZON MELO conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico – [robertdanna95@gmail.com](mailto:robertdanna95@gmail.com).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ